Auto # 302

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO - Causal 8ª
Radicado	54001-31-60-003-**2022-00278**-00
Parte demandante	BRAD ALBERTO CASTRILLÓN SANMIGUEL C.C. # 7.722.378 bradcsanmiguel82@gmail.com;
Parte demandada	ADRIANA PATRICIA LÓPEZ TELLEZ C.C. # 37.399.243 Av. 1 #20 – 51 Cúcuta – Norte de Santander adrianalopezt1@hotmail.com;
Apoderado Ministerio Público	Abog. GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO C.C. # 12.108.070 T.P. # 33775 del C.S.J. 313 376 602 Wulza2@hotmail.com; Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co;

Notificada en debida forma y vencido el término de traslado, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DIVORCIO; en consecuencia, SE DISPONE:

1- Se fija fecha y hora para diligencia de audiencia:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **tres de la tarde (03:00) del día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2.023).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

2- Advertencia:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de **comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia**, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no los citará.

3-Decreto de pruebas:

3.1- De la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

Testimoniales:

Se decreta la declaración de testimonio del señor HÉCTOR FABIÁN BERNAL ACEVEDO y de la señora MARYORITH GLENIA MENDOZA RODRIGUEZ.

Se reitera a la parte demandante y apoderado la obligación de citar a los testigos asomados para que comparezcan a la diligencia de audiencia.

Ver acápite de pruebas en el escrito de la demanda, obrante en el renglón # 001 del expediente digital.

Requerimiento:

Se requiere a la parte demandante y apoderado para que remitan a la parte demandada copia de este auto al correo electrónico, a la dirección física y el WhatsApp, lo cual deberán acreditar debidamente. Esto con el fin de garantizar que comparezca a la diligencia de audiencia.

3.2-De la parte demandada:

Notificada en debida forma del auto admisorio, la demandada guardó silencio. **Ver renglón #008 del expediente digital.**

3.3- De oficio:

Interrogatorio de parte:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede

comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

N O T I F I Q U E S E

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado,** pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d1ce090adff8381c8ea06b8b8b783e544a1ee9efa1962d0d76667026bbc2d5**

Documento generado en 02/03/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sentencia # 057

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL - Divorcio
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00359**-00
Parte demandante	VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO C.C. # 1.090.458.218 Victorlandazabal0110@gmail.com
Parte demandada	LEIDY DAYANA DIAZ CONTRERAS C.C. # 1.090.496.139 Yayis_156@hotmail.com
Apoderados Procuradora de Familia	Abog. CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ T.P. # 360665 del C.S.J. Carlos.almeidanoasas@gmail.com Abog. GLADYS MILENA VILLAMIZAR GÓMEZ T.P. # 142036 del C.S.J. mile_v_g@hotmail.com Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co

Presentado en debida forma por los señores partidores el trabajo partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad conyugal de los señores LEIDY DAYANA DÍAZ CONTRERAS, identificada con la C.C. #1.090.496.139 y VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO, identificado con la C.C. # 1.090.458.218, promovido a través de apoderados, de conformidad con lo previsto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación de plano por reunir las exigencias legales y por cuanto es un asunto manejado de común acuerdo entre los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del trámite de liquidación de la SOCIEDAD CONUYUGAL de los señores LEIDY DAYANA DÍAZ CONTRERAS, identificada con la C.C.

#1.090.496.139 y VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO, identificado con la C.C. # 1.090.458.218, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente liquidada la sociedad conyugal de los excónyuges LEIDY DAYANA DÍAZ CONTRERAS, identificada con la C.C. #1.090.496.139 y VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO, identificado con la C.C. # 1.090.458.218.

TERCERO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de los excónyuges. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: ENVIAR a los interesados, a través de los correos, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185838da312bca021599b0527f62d866eaf0d052a10b4ecd756b89d8ebc30f68**
Documento generado en 02/03/2023 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto # 305

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00319**-00
Parte demandante	HENRY RAUL RUIZ MARIN Vía a Rosales, Casa # 2 Municipio San José de Miranda, Santander Celular: 321 485 6701 Jems2881@hotmail.com;
Parte demandada	MARÍA JACQUELINE LÓPEZ FLÓREZ C.C. # 63.394.280 Calle 7N # 11E-28 Conjunto Residencial Arcononada Bloque 3 y 4, Urb. Los Acacios, Apto 1C4 Sector C Cúcuta, N. de S. 311 450 6482 jakylopez@hotamil.com;
Apoderados	Abog. MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA T.P. # 235097 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante Jems2881@hotmail.com; Abog. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS T.P. #94054 del C.S.J. Layn133@hotmail.com; Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co;

Notificada la parte demandada y vencido el término de **traslado de la demanda** y de las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada, procede el despacho a continuar con el referido proceso. En consecuencia, SE DISPONE:

1-RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA PARA ACTUAR

Reconocer personería para actuar al Abog. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS como apoderado de la parte demandada, señora MARÍA JACQUELINE LÓPEZ FLÓREZ, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder. Ver folio 27 del archivo obrante en el renglón #026 del expediente digital.

2. SE FIJA FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, procede el despacho a fijar la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecinueve (19) del mes abril del año dos mil veintitrés (2.023).** Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital.

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1-PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de contestación de demanda

-TESTIMONIALES

Se decretan como prueba las declaraciones de testimonio de los señores IADER ALAIN CETINA NIÑO, YESICA JULIANA BECERRA RAMON, MARICELA RAMON ROJAS, ROMULO LOPEZ FLOREZ, HECTOR CORREA ANGARITA, ANDREA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ, LUZ AMPARO RUIZ MARIN, OMAR HORACIO SUAREZ VILLAMARIN y MERCEDES RODRIGUEZ POVEDA.

Se reitera que es deber de la parte y apoderado citar a la diligencia de audiencia a los testigos asomados, quienes deberán presentar su documento de identificación original, no copias ni contraseñas.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta como prueba la declaración del interrogatorio de parte de la parte demandada, señora MARÍA JACQUELINE LÓPEZ FLÓREZ

3.2-PARTE DEMANDADA:

-DOCUMENTALES

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de contestación de demanda

-TESTIMONIALES

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores **ARGILIO** SIERRA MARTINEZ, **JAIRO** BARRERA LEAL, **XIOMARA** DELGADO MORENO, **MARIBEL** LOPEZ FLOREZ, **RAMIRO** LEON SILVA y **LAURA MARIA** SOLANO MANJARRES.

Se reitera que es deber de la parte y apoderado citar a la diligencia de audiencia a los testigos asomados, quienes deberán presentar su documento de identificación original, no copias ni contraseñas.

3.3-DE OFICIO

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

4. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

a. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo

de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

b. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

c. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

Envíese el presente auto, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado delenlace del expediente digital:

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbdabc5ab2f1dd9c329f7a9aafd07d9f70e5bbf498841d6560ee7c150670b59**
Documento generado en 02/03/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sentencia # 055

"Mediante la cual se complementa la parte resolutiva de la Sentencia # 047 de fecha 24 de febrero de 2.023"

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00289**-00
Causante	LUIS ALIRIO ZUÑIGA CASTAÑEDA C.C. #141262
Cónyuge sobreviviente	JOSEFA ANTONIA MONTES DE ZUÑIGA C.C. # 27.577.324 Fabryzu@hotmail.com;
Herederos	LUIS RICARDO ZUÑIGA MONTES C.C. #13.474.719 Zunigalr214@gmail.com; LUIS FABRICIO ZUÑIGA MONTES C.C.#13.507.504 Fabryzu@hotmail.com; LUIS ERNESTO ZUÑIGA MONTES C.C. #13.469.173 luiszuniga.huem@gmail.com;
Apoderados	Abog. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ T.P. # 46.153 del C.S.J. Arb505@hotmail.com Abog. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE T.P. # 71.818 del C.S.J. colmenaco@yahoo.com;

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el señor apoderado de la cónyuge sobreviviente, señora JOSEFA ANTONIA MONTES DE ZUÑIGA y de los herederos LUIS RICARDO ZUÑIGA MONTES y LUIS FABRICIO ZUÑIGA MONTES, en su comunicación electrónica remitida el pasado 27 de febrero, obrante en el renglón #085 del expediente digital, de conformidad con el artículo 287 del Código General del proceso, procederá el despacho a adicionar la parte resolutiva de la Sentencia # 047 de fecha 24 de febrero de 2.023 en cuanto a la ordenar la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas del patrimonio sucesoral del causante LUIS ALIRIO ZUÑIGA CASTAÑEDA, quien en vida se identificó con la C.C. #141262, de la Sentencia # 047 de fecha 24 de febrero de 2.023 y de esta que la adiciona, en los folios de matrícula inmobiliaria # 264-4440 y 264-7285 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHINÁCOTA.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutiva de la Sentencia # 047 de fecha 24 de febrero de 2.023, así: “DECIMO: INSCRIBIR esta providencia en el folio de matrícula Inmobiliaria # 264-4440 y 264-7285 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHINÁCOTA. Ofíciese en tal sentido.”

SEGUNDO: INCORPORAR esta providencia a la Sentencia #047 de fecha 24 de febrero de 2.023.

TERCERO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran de esta providencia.

CUARTO: ENVIAR esta providencia a los interesados y apoderados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c30293baf43adfa851a30a09f9bcc6bdf5d59cabef5fc628fbe2a42cc0ab0a**
Documento generado en 02/03/2023 12:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO # 301

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-**2020-00012-**00
Demandante:	LIGIA ESTELLA TABARES FALLA C.C. # 37.340.533 entralgoangie@hotmail.com
Demandado:	GERMAN ENTRALGO RAMIREZ C.C. # 13.172.006 lentralgo@hotmail.com, German.entralgo@ecopetrol.com.co, entralgogerman@hotmail.com
Otras entidades:	concol@concol.com

San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

La Sra. Ligia Estella Tabares Falla informa mediante correo electrónico "*el demandado GERMAN ENTRALGO RAMIREZ 13172006, recibió su liquidación laboral total en la cual no le descontaron lo demanda por alimentos*", por lo cual se procedió a revisar el portal del banco agrario se encontró que el último título fue consignado en fecha 13/01/2023. En virtud de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: **REQUERIR** al pagador CONCOL, para que de manera URGENTE informe si el señor GERMAN ENTRALGO RAMIREZ continúa haciendo parte de la nómina de la empresa, en caso de no ser así, informe fecha y motivo de retiro.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador CONCOL, para que, en caso de haber liquidado al demandado, de manera URGENTE informe los conceptos pagados en la liquidación y aclare porque no realizo el descuento respectivo para la cuota establecida.

TERCERO: HACER SABER A LAS PARTES que indistintamente de que el Sr. GERMAN ENTRALGO RAMIREZ hubiera sido desvinculado de su empleo, la obligación alimentaria persiste y por tanto debe continuar cumpliendo con la misma.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vaya a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, ES SU DEBER dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les

oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

N O T I F Í Q U E S E:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8141b7606724a42c1df3495d6805a4aedc8219ee365100c955c7f8596ec19882**
Documento generado en 02/03/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica